



Norma Mexicana
NMX R-025-SCFI-2015
en Igualdad Laboral y
No Discriminación



CONTRATO DE SERVICIOS No. JAPAMI/SERV/2024-20

Contrato de Servicios que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. José Lara Lona y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada CONSULTORES ESPECIALISTAS EN ECOLOGÍA Y TRATAMIENTO DE AGUAS S. DE R.L. DE C.V., representada por Samuel Orellana Cázarez, en su calidad de Gerente, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PRESTADOR**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. Declara JAPAMI, que:

- 1.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene a su cargo la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición de Aguas Residuales y Saneamiento en su territorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 32 fracción V, 38 fracción I del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 167 fracción I y 168 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 2 y 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.2. En Sesión de Ayuntamiento número 7 Ordinaria, celebrada el día 10 de diciembre de 2021, se aprobó por unanimidad de votos el nombramiento de José Lara Lona, como Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.
- 1.3. José Lara Lona, Director General de **JAPAMI**, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción X del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.4. El Director General y el Apoderado Legal, acuden conjuntamente a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que les otorga el Poder Especial de Administración contenido en la Escritura Pública 16,888 de fecha 26 de Enero de 2024, pasada ante la fe del Notario Público número 6, Lic. Fernando Ramos Alcocer en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, mandato que a la fecha no les ha sido limitado ni revocado, el cual, fue otorgado por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado

CONTRATO DE SERVICIO
No. JAPAMI/SERV/2024-20



Norma Mexicana
NMX-R-025-SCFI-2015
en Igualdad Laboral y
No Discriminación



y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., con fundamento en el artículo 43 fracción IX del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

- 1.5. Tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.6. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **JAP-841102-C29**
- 1.7. El presente contrato se adjudicó mediante la modalidad de **Adjudicación Directa con Cotización de Tres Proveedores**, de conformidad con los Montos Máximos de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios, establecidos en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2024, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 261, vigésima octava parte, de fecha 30 de diciembre de 2023, y los servicios objeto del mismo se realizarán con recursos propios del Ejercicio Fiscal 2024, bajo la partida presupuestal **1401-2.2.3-31120-GO120-OP73 3511**.

2. Declara EL PRESTADOR, que:

- 2.1. La legal constitución de la Sociedad Mercantil denominada CONSULTORES ESPECIALISTAS EN ECOLOGÍA Y TRATAMIENTO DE AGUAS S. DE R.L. DE C.V., consta en el Instrumento Público número 7,354, de fecha 13 de marzo de 2012, pasada ante la Fe del Notario Público número 60, Licenciado Carlos Alberto Casas Razo, con ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 18271*17, de fecha 16 de marzo de 2012.
- 2.2. El Gerente Samuel Orellana Cázares, acredita su personalidad mediante el Instrumento Público descrito en la declaración 2.1., así mismo declara bajo protesta de decir verdad que el mismo a la fecha no le ha sido limitado ni revocado.
- 2.3. Su Registro Federal de Contribuyentes es **CEE120313V62**.
- 2.4. Su actividad principal, entre otras, es la de prestación de servicios de mantenimiento en general de plantas industriales, comprendiéndose actividades de limpieza, pintura, obra civil, pailería, herrería, electricidad, jardinería.
- 2.5. Tiene establecido su domicilio fiscal en territorio nacional, ubicado en calle Guatemala número 281, colonia Tabachines, Código Postal 36615, de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, mismo que se señala para efectos del presente contrato.
- 2.6. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

CONTRATO DE SERVICIO
No. JAPAMI/SERV/2024-20



Norma Mexicana
 NMX-R-025-SCFI-2015
 en Igualdad Laboral y
 No Discriminación



- 2.7. Conoce y se apega al contenido de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.
- 2.8. Conoce y se apega al contenido de la Norma Cumplir con objetivos ambientales de ISO 14001 y requisitos legales, conformidades y eventos relacionados con la ecología, mejora continua, trabajo en equipo para mejorar el mantenimiento.
- 2.9. Manifiesta haber conocido el sitio donde se va a realizar el servicio objeto del presente contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución; por lo que enterado de ello, no podrá alegar posteriormente desconocimiento de estos factores para justificar incumplimiento del contrato, ni solicitará bonificaciones a los precios excedidos por funciones extras.
- 2.10. Conoce y se apega al contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo, por lo que cuenta con los elementos y materiales necesarios para proveer de seguridad e higiene a sus trabajadores, así como para la correcta ejecución de los servicios materia de este contrato.
- 2.11. Se obliga a proveer de seguridad social a los trabajadores que asigne a la ejecución de los trabajos materia del presente instrumento, durante el plazo de ejecución en que permanezca vigente el presente contrato.

[Handwritten signature]

CONTRATO DE SERVICIO
 No. JAPAMI/SERV/2024-20

3 DE LAS PARTES.

- 3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Derivado de las declaraciones anteriores, **LAS PARTES** acuerdan celebrar este contrato de servicios, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI contrata el Servicio de **Mantenimiento a instalaciones incluyendo jardinería y limpieza general en pozos del Organismo** conforme a la propuesta de fecha 10 de septiembre de 2024, presentada por **EL PRESTADOR**, misma que se da por reproducida en el presente contrato como si se insertase al pie de la letra.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **EL PRESTADOR** se obliga dar cumplimiento a su propuesta de fecha 10 de septiembre de 2024, que como anexo de este contrato resulta obligatoria y vinculante para **LAS PARTES**, entre los que se incluye

[Handwritten signature]

realizar los siguientes trabajos:

Suministrar un servicio integral de jardinería que incluya mano de obra, equipos y consumibles:

- Revisión, control y programación de los sistemas de riego (considerando riego manual con manguera o con pipa en caso de ser necesario en áreas de difícil acceso o que no cuenten con sistema de riego automático).
- Detección y control de plagas que afecten a árboles, plantas, césped y jardines con químico de baja toxicidad con una frecuencia trimestral.
- Fertilización que garantice un crecimiento sano de los árboles, plantas y jardines con una frecuencia semestral.
- Reparación y/o mantenimiento del sistema de riego; cambio de boquillas o aspersores en mal estado o dañadas, reemplazo de válvulas dañadas, toda refacción necesaria será suministrada por **JAPAMI**.
- Eliminación de malas hierbas, malezas y quelites.
- Mantenimiento, cuidado y podado del césped, plantas, árboles, arbustos y macetas interior y exterior del pozo.
- Encalado de tronco de árboles con una frecuencia cuatrimestral
- Corte de ramas secas de árboles y/o palmeras con una frecuencia semestral.
- Papeleo y disposición de basura, frecuencia diaria.

Dichos trabajos, se desarrollarán en los siguientes puntos:

Pozo	Ubicación	Área
1	Av. Insurgentes Pte., Barrio de la Calzada de Guadalupe, 36570 Irapuato, Gto.	740 m ²
2	Av. Juan José Torres Landa, Tenerías de Irapuato, 36510 Irapuato, Gto.	150 m ²
3	Plaza del Artista, Col. Centro, 36500 Irapuato, Gto.	160 m ²
7	Av. Calle F. E., La Pradera, 36631 Irapuato, Gto.	315 m ²
8	A. L. Rodríguez 113, Los Presidentes, 36550 Irapuato, Gto.	200 m ²
13	C. Zacatecas 2192, San Pedro 2da Secc, 36520 Irapuato, Gto.	223 m ²
14	Ppe. Pedro 2042, Los Príncipes, 36640 Irapuato, Gto.	150 m ²
19	Groenlandia 341, Valle del Sol, 36590 Irapuato, Gto.	740 m ²
20	C. San Luis Potosí 120-142, Solidaridad, 36570 Irapuato, Gto.	200 m ²
23	Av. Guerrero, Jardines de Irapuato, 36660 Irapuato, Gto.	100 m ²
25	C. Cuerámara 570-514, Plan Guanajuato, 36510 Irapuato, Gto.	40 m ²
26	Rey Jorge VI, Obrero, 36578 Irapuato, Gto.	160 m ²
28	San Gabriel 3ra Secc, Irapuato, Gto.	240 m ²
32	Colombia 837-797, La Hacienda, 36650 Irapuato, Gto.	130 m ²
34	Aguacate 1164-1226, Irapuato, 36590 Irapuato, Gto.	480 m ²
35A	C. Mextitla 1456, Nuevo Mexico, 36576 Irapuato, Gto.	90 m ²

CONTRATO DE SERVICIO
No. JAPAMI/SERV/2024-20

38	C. Adolfo López Mateos, Lazaro Cardenas, 36540 Irapuato, Gto.	740 m ²
41	Blvd Paseo Solidaridad 12100, Laboratorio CFE, 36631 Irapuato, Gto.	300 m ²
45	Rafael Abascal 342-252, Benito Juárez I, 36557 Irapuato, Gto.	230 m ²
46	Cdad. Real 1725-1723, Bernardo Cobos, 36610 Irapuato, Gto.	230 m ²
47	C. Avellano 710, Los Alamos, 36568 Irapuato, Gto.	70 m ²
50	Villas de Irapuato, Paseo de la Altiplanicie, 36670 Irapuato, Gto.	950 m ²
52	Praxedis Guerrero 1471-1405, Flores Magon Nte, 36649 Irapuato, Gto.	90 m ²
54	Holandés 60, Rafael Galvan, 36545 Irapuato, Gto.	120 m ²
55	Col. Las Carmelitas. 36590 Irapuato, Gto.	364 m ²
57N	C. 14 de Junio MZMLT47, Ernesto Che Guevara, 36515 Irapuato, Gto.	550 m ²
58	Parque Hidalgo 36584 Irapuato, Gto.	530 m ²
59N	Antillas 213-153, Las Palmas, Irapuato, Gto.	196 m ²
60	Sonora 2037, San Pedro 1ra Secc, 36520 Irapuato, Gto.	30 m ²
63	Lic. Justo Mendoza 220-272, San Miguelito, 36557 Irapuato, Gto.	170 m ²
65	Calle Fidel Velázquez 2352-2418, 1ro de Mayo, 36644 Irapuato, Gto.	65 m ²
66	Av del Carrizal, Haciendas del Carrizal, 36683 Irapuato, Gto.	365 m ²
68	Gómez Morin 3888-3938, Las Heras, 36640 Irapuato, Gto.	135 m ²
69	San Carlos, 36515 Irapuato, Gto.	290 m ²
70	Las Plazas, 36620 Irapuato, Gto.	430 m ²
71	Rafael Ramírez 41, Magisterial de Irapuato, 36820 Irapuato, Gto.	770 m ²
72	Cdad. Industrial Irapuato, 36541 Irapuato, Gto.	406 m ²
73	Almacén de Irapuato, Cdad. Industrial Irapuato, 36541 Irapuato, Gto.	454 m ²
74	P.º de las Fuentes, 36670 Villas de Irapuato, Gto.	150 m ²
75	Chaco MZ17 LT16, Las Americas, 36524 Irapuato, Gto.	223 m ²
77	Calle Sta Monica 1376-1465, San Martin de Porres, 36558 Irapuato, Gto.	540 m ²
78	Villa San Jerónimo 342-354, Quinta las Villas, 36643 Irapuato, Gto.	97 m ²
80	C. Quinta de los Pastizales, San Joaquín, 36595 Irapuato, Gto.	276 m ²
81	Av. de Las Lomas, Lomas de Española, 36613 Irapuato, Gto.	180 m ²
82	C. Villa del Rosal 980-443, Villareal, 36587 Irapuato, Gto.	118 m ²
83	Calle Centauro del Nte. 259-79, Las Heras 2da Secc, 36640 Irapuato, Gto.	100 m ²
84	Atilano Nieto 511, Tabachines, 36615 Irapuato, Gto.	250 m ²

CONTRATO DE SERVICIO
No. JAPAMI/SERV/2024-20

85	C. V. de las Fuentes 702-770, Moderna, 36690 Irapuato, Gto.	60 m ²
86	C. Fco. Sarabia 134, Niños Heroes, 36668 Irapuato, Gto.	40 m ²
87	C. Peral, Bajada de San Martin, 36555 Irapuato, Gto.	500 m ²
88	Los Laureles 464, Terracota, 36625 Irapuato, Gto.	250 m ²
89	P.º Floresta, Residencial Floresta, 36595 Irapuato, Gto.	350 m ²
90	Brisa de la Montaña, 36680 Irapuato, Gto.	430 m ²
91	Cerrada Altamira Fracc.	418 m ²
93	Quinta Libertad	294 m ²
94	Aranzazu	114 m ²
95	Manantiales 277-177, Valle Verde, 36555 Irapuato, Gto.	340 m ²
96	San Joaquín, 36595 Irapuato, Gto.	312 m ²
98	36824 Ex-Hacienda del Copal, Gto.	900 m ²
99	P.º de la Contemplación, 36670 Villas de Irapuato, Gto.	450 m ²
100	Unnamed Road, Colinas del Río, 36554 Irapuato, Gto.	550 m ²
102	Sta. Rita, 36645 Gto.	111 m ²
104	Cl. Gladiola 54, 36800 Irapuato, Gto.	35 m ²
105	Lerdo, 36626 Arandas, Gto.	230 m ²
106	Cto Hacienda de Cortez 721, Rincón de los Arcos, 36633 Irapuato, Gto.	360 m ²
107	C. Alcalá, 36843 San Roque, Gto.	300 m ²
108	36833 Villas de Bernalejo, Gto.	370 m ²
109	Grillito Cantor S/N, Gamez, 36530 Irapuato, Gto.	260 m ²
110	Irapuato-Salamanca 70, Sin Nombre, 36547 Irapuato, Gto.	190 m ²
111	Los Castillos 36555 Irapuato, Gto.	380 m ²
113	Río Guanajuato, Fraccionamiento Villas de San Cayetano, Francisco Villa, 36687 Irapuato, Gto.	410 m ²
115	Fracc. San Javier Jimena Circuit, 36554 Irapuato, Gto.	320 m ²
116	San Francisco de Asís 68, San Juan Bosco, 36524 Irapuato, Gto.	300 m ²
117	Comunidad El carrizalito 36822 El Carrizalito, Gto.	430 m ²
118	C. Guerrero, Misión Privadas Residenciales, 36823 Lo de Juárez, Gto.	200 m ²
119	Inforum Irapuato, 36823 Gto.	300 m ²
120	3ER. Batallón de San Patricio 536, Vasco de Quiroga, 36614 Irapuato, Gto.	200 m ²
PR-1	C. Reforma 1-37, Molino de Santa Ana, 36815 Aldama, Gto.	110 m ²
PR-3	Aldama, Gto.	114 m ²
PR-4	San Ignacio de Rivera.	69 m ²
PR-5	Aldama, Gto.	296 m ²

CONTRATO DE SERVICIO
No. JAPAMI/SERV/2024-20

PR-6	SAN IGNACIO DE RIVERA	165 m ²
PR-8	Rosario de Covarrubias	120 m ²
10	Olas 1920, Las Reynas, 36660 Irapuato, Gto.	120 m ²
16	Jaime Carrillo 184-419, Renovación, 36530 Irapuato, Gto.	75 m ²
18	Col. Álvaro Obregón.	85 m ²
35	Col. Nvo. México.	184 m ²
39	Col. Ganadera.	434 m ²
42	Col. Bajada de Sn. Martín.	104 m ²
59	Fracc. Las Palmas.	105 m ²
61	Blvd. Sn. Roque.	100 m ²
67	Cerro del Cubilete 106, Josefa Ortiz de Dominguez, 36540 Irapuato, Gto.	150 m ²
92	Jardines de la hacienda	176 m ²
101	P.º del Atardecer 1819, 36670 Villas de Irapuato, Gto.	780 m ²
103	Cosmopolita 538, 12 de Diciembre, 36576 Irapuato, Gto.	190 m ²
121	EXPO FRESAS	440 m ²

EL PRESTADOR se obliga a suministrar todos los materiales consumibles para la realización de sus actividades, tales como: Herramienta, tractor, pipa de agua para riego en zonas donde no haya aspersores y en zonas de grava y piedra donde haya arbustos y plantas cactáceas cuando sea necesario, desbrozadoras, podadoras manuales y combustible necesario.

Una vez ejecutado el servicio materia del presente contrato, **LAS PARTES** realizarán la inspección del servicio y se verificará que el mismo fue realizado a entera satisfacción de **JAPAMI**.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO. El monto total de este contrato será de **\$931,178.40 (Novecientos treinta y un mil ciento setenta y ocho pesos 40/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA. PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. **EL PRESTADOR** se compromete a realizar los servicios en un plazo de **104 (ciento cuatro) días naturales, es decir del 12 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024**, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**.

QUINTA. FORMA DE PAGO. **LAS PARTES** convienen en que el importe mencionado en la cláusula tercera se pague de manera mensual contra prestación del servicio, entrega de bitácoras de resultados y evidencias, así como la validación de los servicios por parte de la Subgerencia de Servicios del Agua y la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales.

Los precios facturados por **EL PRESTADOR** por los servicios prestados no serán diferentes a los que haya cotizado en su oferta.

CONTRATO DE SERVICIO
No. JAPAMI/SERV/2024-20

El pago a favor de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** se realizará mediante transferencia electrónica, una vez que **JAPAMI** haya validado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley.

SEXTA. GARANTÍAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, **EL PRESTADOR** se obliga a constituir una garantía a favor de **JAPAMI**, a la firma del presente contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, garantía que deberá ser en pesos mexicanos por un importe del **10% (diez)** del monto adjudicado sin incluir el I.V.A., es decir, por la cantidad de **\$80,274.00 (Ochenta mil doscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**.

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato;
- b).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Dependencia o Entidad;
- c).- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que **LAS PARTES** se otorguen el finiquito;
- d).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, tratándose de Dependencias, el referido procedimiento de ejecución será previsto en los artículos 178, 279, 280 y 281 de la citada Ley;
- e).- La vigencia de la póliza de la fianza será determinada y comprenderá la vigencia del Contrato, así mismo, permanecerá vigente durante la substanciación de cualquier recurso o juicio que se interponga hasta que se dicte resolución definitiva y firma por autoridad competente.

Para liberar la garantía será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **JAPAMI**.

En caso de que exista prórroga, espera, ampliación al monto o al plazo de ejecución, **EL PRESTADOR** tendrá la obligación de presentar la modificación a la fianza o garantía.

SÉPTIMA. INSPECCIONES Y PRUEBAS. **JAPAMI**, a través de la Subgerencia de Servicios del Agua, tendrá derecho de inspeccionar los servicios a fin de verificar su cumplimiento de conformidad con las especificaciones contratadas.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR. **EL PRESTADOR** se obliga a aplicar toda su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le ha encomendado **JAPAMI**, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente

CONTRATO DE SERVICIO
No. JAPAMI/SERV/2024-20



Norma Mexicana
NMX-R-025-SCFI-2015
en Igualdad Laboral y
No Discriminación



contrato, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a **JAPAMI** o bien a terceros.

Ahora bien, si por alguna circunstancia se presentara algún daño a la infraestructura e instalaciones materia del presente contrato, y que ello fuera resultado de la falta de precaución o de la negligencia por parte del personal de **EL PRESTADOR**, éste se obliga a reparar los daños causados a **JAPAMI** por dicho menoscabo.

Si los servicios prestados no se ajustaren a los requerimientos solicitados, **JAPAMI** podrá rechazarlos y **EL PRESTADOR** deberá, sin cargo para **JAPAMI** llevar a cabo lo necesario para cumplir con las especificaciones requeridas por **JAPAMI**.

EL PRESTADOR se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato, en forma personal e independiente, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

EL PRESTADOR llevará a cabo los servicios en los términos para los que fue contratado, mismo que ejecutará con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegare a contraer por su cuenta con terceros.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. EL PRESTADOR no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus documentos, con excepción de los derechos de cobro sobre los contrarecibos por los suministros proporcionados, debiendo informar por escrito a **JAPAMI** de la cesión realizada.

DÉCIMA. RESPONSABILIDADES DE EL PRESTADOR. EL PRESTADOR se obliga a liberar y a responder por su cuenta en favor de **JAPAMI** sobre cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole que se llegara a reclamar, sobre demandas de terceros fundadas en la infracción y violación en que incurran los bienes, equipos, accesorios, productos y servicios suministrados con respecto de los derechos de patentes o uso de marcas registradas.

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que **EL PRESTADOR** no cumpla con alguno de los servicios pactados dentro de este contrato, se aplicará una pena convencional correspondiente al **2 dos al millar** por cada día de mora o atraso, considerando para su aplicación el valor total de lo incumplido, debiendo notificar previamente esta circunstancia a **EL PRESTADOR**. El monto máximo de penalización será hasta por el monto de la garantía de cumplimiento otorgada a favor de **JAPAMI**, la cual podrá ser reclamada hasta por el importe total que ampare para cubrir el pago correspondiente a la pena convencional aplicada.

CONTRATO DE SERVICIO
No. JAPAMI/SERV/2024-20

La pena convencional no se aplicará cuando la demora en el servicio contratado sea originada por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquiera otra causa que a juicio de **JAPAMI** no sea imputable a **EL PRESTADOR**.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES están de acuerdo y reconocen que, como consecuencia de los servicios que ampara el presente contrato, tendrán acceso y hará uso de información propiedad de **LAS PARTES** o de terceros con ellas relacionados, incluyendo a los socios, personal, proveedores, clientes, etc.; razón por la cual **LAS PARTES** y todo su personal se obligan a guardar absoluta confidencialidad y sigilo frente a terceros respecto a labores que desarrolle, ni usar, enajenar u obtener algún provecho de esa información.

Sin perjuicio de lo anterior, **LAS PARTES** sólo podrán revelar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** durante la vigencia del contrato que mutuamente se proporcionen, a sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales la parte propietaria la haya entregado.

La parte receptora se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria.

La parte propietaria tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** sea destruida o devuelta, independientemente de que la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este contrato.

No obstante, lo anterior, **LAS PARTES** no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este contrato en los siguientes casos:

- a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea.
- b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o por requerimiento de esta, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones.
- c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este contrato por la parte receptora.

En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, en forma enunciativa más no limitativa, solicite a la parte receptora la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** esté deberá dar aviso de inmediato a la parte propietaria, a fin de que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina

CONTRATO DE SERVICIO
No. JAPAMI/SERV/2024-20

con el objeto de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

DÉCIMA TERCERA. INFORMES. EL PRESTADOR se compromete a presentar a la conclusión del presente contrato, un reporte final de los servicios realizados a **JAPAMI**, por conducto de la oficina de la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales.

EL PRESTADOR comunicará a **JAPAMI**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN. JAPAMI, por conducto de la Subgerencia de Servicios del Agua, será la encargada de revisar, evaluar y dar su visto bueno respecto del servicio contratado y proporcionar a **EL PRESTADOR** lo necesario para la prestación de los servicios y asegurar la cooperación de los responsables de las áreas de **JAPAMI** y de las personas involucradas, debiendo dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los servicios que se le encomiendan.

Así mismo, la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales dará seguimiento al trámite de pago de la contraprestación descrita en la **CLÁUSULA TERCERA** en los términos establecidos conforme a la **CLÁUSULA QUINTA**.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE SUSPENSIÓN. Serán causas de suspensión del presente contrato, cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite temporalmente el cumplimiento del mismo, así mismo podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de **JAPAMI**, en los siguientes casos:

- a) Cuando se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad del contrato; y
- b) Cuando con la suspensión no se provoque perjuicio al interés público, no se contravengan disposiciones jurídicas y siempre que de cumplirse con las obligaciones pudieran producirse daños o perjuicios a **JAPAMI**.

La suspensión a que se refiere la presente cláusula, se llevará a cabo por **LAS PARTES** que hayan suscrito el presente contrato, quienes deberán fundar y motivar debidamente la suspensión.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

- 1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
- 2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.
- 3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
- 4. Por rescisión.
- 5. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

CONTRATO DE SERVICIO
No. JAPAMI/SERV/2024-20

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. Para el supuesto de la rescisión, **LAS PARTES** convienen y **EL PRESTADOR** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Que **EL PRESTADOR** incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por **LAS PARTES**;
- b) Que **EL PRESTADOR** por causas imputables a él no cumpla con las actividades estipuladas en su propuesta;
- c) Si **EL PRESTADOR** no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente los trabajos encomendados o presenta falta de cuidado o negligencia en el desempeño de los servicios para los cuales se le ha contratado;
- d) Si **EL PRESTADOR** transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de **JAPAMI**, con excepción de los derechos de cobro.
- e) Que **EL PRESTADOR** utilice en perjuicio de **JAPAMI**, la información que ésta le proporcione para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento legal.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta Cláusula, **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PRESTADOR** el incumplimiento en que este haya incurrido, para que, en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término que hace referencia el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose formalmente a **EL PRESTADOR** en un plazo máximo de quince días hábiles.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Se podrá modificar el presente contrato por incremento en la cantidad de los servicios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos establecidos originalmente en los mismos. Tratándose de contratos en los que se incluyan servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada servicio de que se trate, ambas partes están de acuerdo en que las modificaciones a los términos del presente contrato sólo serán válidas cuando hayan sido autorizadas por **JAPAMI**, debiendo formalizarse por escrito mediante un convenio modificatorio, el cual será suscrito por **LAS PARTES** contratantes.

DÉCIMA NOVENA. RELACIONES LABORALES. Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de **EL PRESTADOR**, respondiendo este a las

reclamaciones que se pudieran presentar en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato **JAPAMI** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **EL PRESTADOR** en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicios del Estado y de los Municipios, por lo tanto **EL PRESTADOR** no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos, asimismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

VIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Toda **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada por **LAS PARTES** que incluya datos personales o datos personales sensibles en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es responsabilidad de cada una de **LAS PARTES** comunicar a la otra el aviso de privacidad. La parte receptora se encontrará obligada a respetar los términos y condiciones del aviso de privacidad correspondiente y el consentimiento del titular de los datos personales y deberá mantener en paz y a salvo a la otra parte por cualquier violación a los términos y condiciones del aviso de privacidad que le haya comunicado la parte transmisora.

La parte transmisora garantiza a la parte receptora la legalidad de los datos personales o datos personales sensibles que le transmita y que dicha transmisión fue autorizada por los titulares de los datos personales o datos personales sensibles, salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones que prevé la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LAS PARTES garantizan que cuentan con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley de Datos y las demás disposiciones derivadas de ésta.

VIGÉSIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contraen **LAS PARTES**, ambas podrán optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que **LAS PARTES** se someten a la legislación de la materia, a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Guanajuato, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

CONTRATO DE SERVICIO
No. JAPAMI/SERV/2024-20



Norma Mexicana
 NMX-R-025-SCFI-2015
 en Igualdad Laboral y
 No Discriminación



Leído que fue el presente contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, **LAS PARTES** lo firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato Gto., a los **12 doce días del mes de septiembre del año 2024 (Dos mil veinticuatro)**.

POR EL PRESTADOR

SAMUEL ORELLANA CÁZAREZ
 GERENTE

POR JAPAMI

JOSÉ LARA LONA
 DIRECTOR GENERAL

HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL
 APODERADO LEGAL

TESTIGOS

ERICK PACHECO LÓPEZ
 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
 Y FINANZAS

JESÚS BENJAMÍN GARCÍA MAGNO
 GERENTE DE OPERACIÓN Y
 MANTENIMIENTO

EDGAR FEDÉRICO ACOSTA SOLÍS
 SUBGERENTE DE SERVICIOS DE AGUA

ROBERTO RIVERA LARA
 DIRECTOR DE MANTENIMIENTO Y
 SERVICIOS GENERALES

CONTRATO DE SERVICIO
 No. JAPAMI/SERV/2024-20